



FALTANTES DE INVENTARIO.

La ley del IVA establece que la destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante, debe pagar IVA. NO está afecto al IVA cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Sugiero leer procedimiento en el artículo 3, numeral 7 de la ley del Impuesto al Valor Agregado. Esto es solamente para el IVA. Para el ISR lo veremos en otra entrega.

